

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Y

EL REGISTRO PÚBLICO

Entre los suscritos, a saber: BELISARIO CASTILLO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-30-372, actuando en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, Entidad del Estado, creada por medio de la Ley No. 13 de 25 de enero de 1973, modificada por la Ley No. 86 de 20 de septiembre de 1973 y la No. 19 de 29 de enero de 1974, actuando en virtud de la delegación de la Representación Legal de dicha institución que hiciera el Ministro de Desarrollo Agropecuario mediante RESUELTO No. DAL-045-ADM-2004 del 16 de septiembre de 2004, debidamente inscrito en el Registro Público Sección de Micropequeñas (Mercantil), mediante Escritura Pública No. 18360 de 29 de septiembre de 2004, a la Ficha No. 21146, Sigla No. C, Documento Redi No. 680266, el 5 de octubre de 2004 y en su condición de Gerente General de dicha Entidad, quien en adelante se le conocerá como **EL BANCO**; y por la otra, ALVARO VISUETTI ZEBALLOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal N.º 9-66-789, en su condición de Director General del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO PÚBLICO**, han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO.

Que **EL BANCO** es una empresa estatal, creada a través de la Ley No. 13 de 25 de enero de 1973, modificada por la Ley No. 86 de 20 de septiembre de 1973 y la No. 19 de 29 de enero de 1974, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que **EL BANCO**, es una entidad bancaria estatal, que se creó con la finalidad de aumentar la producción y rentabilidad de las explotaciones agropecuarias, elevar el nivel económico de los clientes del Banco y crear nuevas fuentes de empleo que permitan de alguna manera mejorar los niveles de vida e incorporar al mercado laboral, una mayor parte de la población rural que es la más necesitada de este país.

El objetivo principal de **EL BANCO**, es organizar la asistencia crediticia para satisfacer las necesidades de financiamiento a los productores del sector agropecuario de escasos recursos y sus grupos organizados, dando especial atención al pequeño y mediano productor, tal como lo establece el Artículo 126, numeral 2, de la Constitución Nacional.

EL BANCO, tomando en cuenta que la formalización de los contratos de préstamos (Contratos Privados o Escrituras) conlleva erogaciones, que en muchas ocasiones el solicitante del crédito, por falta de disponibilidad, no puede

realizar a tiempo, lo que trae como consecuencia demoras que repercuten en la oportunidad del crédito que brinda el BDA, ha incluido dentro su financiamiento, un renglón denominado "Gastos de Trámite", que se refiere específicamente, entre otros, a Gastos Notariales e Inscripción en el Registro Público.

Que EL BANCO ha venido cancelando previamente todos los derechos que le corresponden, por cada documento que ingresa al Registro Público para su debida inscripción; no obstante, el proceso de confección de cheque para el pago de estos derechos es excesivamente costoso y demorado, ya que se debe confeccionar un cheque por cada contrato y escritura que ingrese a EL REGISTRO PÚBLICO, lo que retarda aún más el proceso de otorgamiento de la facilidad crediticia.

Que EL REGISTRO PÚBLICO es una entidad autónoma creada mediante la Ley N° 3 de 1998, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional como presupuestario y financiero y es la encargada de hacer constar por medio de la inscripción, los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión y demás derechos reales y personales sobre bienes inmuebles y actos de comercio, que requieren de inscripción para su oportuna publicidad.

El objetivo principal del REGISTRO PÚBLICO es dar publicidad a los actos que precisen de ese requisito para surtir sus efectos frente a terceros, otorgando así seguridad jurídica sobre las propiedades y derechos registrados.

EL REGISTRO PÚBLICO tiene a su cargo la inscripción de los documentos que requieren tal formalidad de conformidad con la Ley, la cual causara los derechos correspondientes, establecidos por la Junta Directiva del Registro Público a través de la Resolución N° 99-8 de 7 de Julio de 1998.

EL BANCO ha solicitado a REGISTRO PÚBLICO, celebrar un convenio que le permita a través de pagos mensuales o dos pagos (2) quincenales, cancelar los derechos que le corresponden pagar, por la inscripción de los documentos que ingresen al Diano, durante ese periodo.

Que en virtud de los retos que enfrenta el Gobierno Nacional frente a la modernización y fortalecimiento del sector agropecuario, se hace necesario que nuestros procesos como institución financiera especializada en el sector, sean lo menos costoso para el productor y lo más eficiente posible.

Que es interés de ambas partes establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para prestar un servicio más rápido, eficiente y seguro y que permita establecer los mecanismos necesarios para mejorar los niveles de productividad y competitividad de las explotaciones agropecuarias que se constituyen en soporte y salvaguarda del desarrollo socioeconómico nacional, por lo que,

CONVENIEN.

ARTICULO PRIMERO. EL BANCO, se compromete a ingresar al Diano, todos los documentos públicos o auténticos (Escrituras o Contratos) para su debida inscripción, previamente liquidados por los funcionarios del Registro.

ARTICULO SEGUNDO. EL REGISTRO PUBLICO, procederá a inscribir provisionalmente, de acuerdo a lo establecido con el numeral 6 del artículo 1778 del Código Civil, todos las Escrituras o Contratos de **EL BANCO,** que ingresen al Diario para su inscripción, siempre y cuando estos hayan sido liquidados en la forma establecida por la Ley Y, se adjunte al documento que deba ser inscrito, la liquidación correspondiente.

ARTICULO TERCERO. EL REGISTRO, se compromete a remitir a **EL BANCO,** cada quince (15) días, el estado de cuenta indicando el monto que debe pagar la institución por los derechos que le corresponden, por cada documento inscrito, durante ese periodo. Además se compromete a efectuar la inscripción definitiva de los mismos.

ARTICULO CUARTO. EL BANCO, se compromete a cancelar a **EL REGISTRO PUBLICO,** dentro de un término de ocho (8) días, previa presentación del estado de cuenta, la suma que este indique por los derechos de registro que le corresponden de todos los documentos que ingresen al Diario.

ARTICULO QUINTO. Declara **EL BANCO,** que procederá a hacer efectivo el pago a través de un solo cheque, el cual será acompañado por un documento que indicará por separado el monto a pagar por cada documento inscrito, tal como lo indica la liquidación.

ARTICULO SEXTO. El presente Convenio puede quedar sin efecto por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación que una de ellas formalice por escrito a la otra, efectuada por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación.

ARTICULO SEPTIMO. El presente convenio comenzará a regir a partir del uno (1) de abril de dos mil seis (2006).

En fe de lo cual, y enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Cooperación Institucional, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintún (21) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

Por EL REGISTRO PUBLICO,

ALVARO L. VISUETI Z
DIRECTOR GENERAL

Por EL BANCO,

BELISARIO CASTILLO GONZALEZ
GERENTE GENERAL